

CEAIP-RR-068/2010 y sus acumulados
CEAIP-RR-069/2010, CEAIP-RR-070/2010, CEAIP-RR-071/2010, CEAIP-RR-072/2010, CEAIP-RR-073/2010,
CEAIP-RR-074/2010, CEAIP-RR-75/2010,
FOLIOS: RR00005610, RR00005710, RR00005810, RR-00005910, RR-00006010, RR-00006110
RR00006210, RR00006310.

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-068/2010 y sus acumulados CEAIP-RR-069/2010, CEAIP-RR-070/2010, CEAIP-RR-071/2010, CEAIP-RR-072/2010, CEAIP-RR-073/2010, CEAIP-RR-074/2010, CEAIP-RR-075/2010.

FOLIOS: RR00005610 y sus acumulados R00005710, RR00005810, RR00005910, RR00006010, RR00006110, RR00006210 y RR00006310.

SUJETO OBLIGADO:

CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

RECURRENTE:

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: MTRO.

JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-068/2010** y sus acumulados **CEAIP-RR-069/2010, CEAIP-RR-070/2010, CEAIP-RR-071/2010, CEAIP-RR-072/2010, CEAIP-RR-073/2010, CEAIP-RR-074/2010, CEAIP-RR-075/2010**, de folios **RR00005610, RR00005710, RR00005810, RR00005910, RR00006010, RR00006110, RR00006210, RR00006310**, promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fechas veintinueve de junio y ocho de julio del año en curso, con solicitudes de folios números 00234710, 00234810, 00234910, 00235010 y 00245310, 00245410, 00245510, 00245610 respectivamente, el ciudadano solicitó a la CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

“Norma Julieta del Río Venegas, le solicito conocer el avance a mi demanda administrativa presentada con fecha del 4 de febrero del año 2010 y como presunta responsable la Ciudadana -----, solicitando conocer el estatus en el proceso de esta demanda, quiero la información vía infomex.”(Sic)

“Norma Julieta del Río Venegas, solicito conocer el avance a la demanda administrativa presentada el 8 de abril del 2010 y como presunta responsable la Ciudadana-----, y requiero conocer el estatus de dicha demanda, solicito la información vía infomex”(Sic)

“M.A. Norma Julieta del Río Venegas, solicito conocer el motivo por el cual no se ha dado respuesta a mi petición de fecha 31 de julio de 2009 tramitada ante usted en relación a que se requiera a el, Procurador General de Justicia del Estado, para que se de seguimiento al oficio anexo presentado en la precitada fecha ya referida y a petición de la Comisión de Gestoría e información de la LX Legislatura Federal, en la que se indica se me brinde información y orientación al suscrito por parte del C. Procurador de Justicia y del Estado, Solicito recibir la información vía infomex.”(Sic)

“M.A. Norma Julieta del Río Venegas, Solicito conocer el avance a mi petición de fecha 10 de julio de 2009 relativa a conocer los motivos para la no consignación debida integración, investigación y seguimiento a la averiguación previa 01/I2008, petición que lleva como anexo volante de revisión de documentos folio 3735 de la Procuraduría General de la Republica en mi calidad de parte actora y parte civil coadyuvante oficio federal integrado a mi petición de fecha 10 de marzo del 2009, solicito conocer la información vía acuse de recibo certificado.”(Sic)

“Solicito conocer trámite interpuesto con fecha 26 de noviembre de 2008 relativo al recurso de responsabilidad de la Ciudadana --- como servidora pública, en su momento del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado. Quiero conocer el seguimiento, respuesta vía infomex.”(Sic)

“Solicito conocer el estatus del trámite presentado ante usted con fecha 2 de diciembre de 2008 del cual no he recibido respuesta relativa al recurso interpuesto por responsabilidad como servidores públicos de ----- y

CEAIP-RR-068/2010 y sus acumulados
 CEAIP-RR-069/2010, CEAIP-RR-070/2010, CEAIP-RR-071/2010, CEAIP-RR-072/2010, CEAIP-RR- 073/2010,
 CEAIP-RR-074/2010, CEAIP-RR- 75/2010,
 FOLIOS: RR00005610, RR00005710, RR00005810, RR-00005910, RR-00006010, RR-00006110
 RR00006210, RR00006310.

otros del Poder Ejecutivo del Estado, quiero la respuesta vía infomex.”(Sic)

“Solicito conocer la respuesta al trámite presentado ante usted, con fecha del 2 de diciembre del 2008 del cual no he recibido respuesta, relativo al recurso como servidora pública de la ciudadana -----, servidora pública en esa fecha del Poder Ejecutivo del Estado, requiero la respuesta vía infomex, atte.”(Sic)

“Solicito conocer la respuesta a mi trámite de fecha 12 de febrero de 2009, presentado ante usted, relativo al recurso de responsabilidad administrativa como servidora pública del Poder Ejecutivo de la Ciudadana----- requiero conocer la respuesta vía infomex, atte.”(Sic)

SEGUNDO.- En fecha seis de agosto del presente año, la Contraloría Interna de Gobierno del Estado, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta a todas las solicitudes del recurrente en los siguientes términos:

“Derivado de su solicitud realizada a esta Contraloría Interna, en la que requiere que se le informe el estado actual de su escrito presentado, le informo que por tratarse proceso jurisdiccional, le solicito se apersona con su identificación, ante la Unidad de Enlace de Acceso a la Información, sito en calle Av. Pedro Coronel N. 120, Fraccionamiento los geranios, Guadalupe, Zacatecas, con un horario de nueve de la mañana a las tres y media de la tarde, con el Lic. Rubén Durán Reyes. Gracias por ejercer su derecho a la información. Lo anterior de conformidad al artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Zacatecas”

TERCERO.- Inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho el Ciudadano promovió Recurso de Revisión y sus acumulados, vía INFOMEX ante esta Comisión el trece de agosto del año dos mil diez, mediante los cuales manifiesta:

“La respuesta relativa al folio 00234710 toda vez que no es lo que yo solicite expresamente, por lo que estando en tiempo y forma legales, me permito presentar recurso de revision a la repuesta de fecha 6 de agosto del año 2010 toda vez que no se respondió conforme a mi petición que lo fue conocer la informacion vía INFOMEX y se me esta citando de forma personal al domicilio del obligado solidario. Solicitando se anexe la respuesta que se impugna señalando como domicilio para recibir notificaciones la direccion electronica y solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omision involuntaria a favor de este recurso y como recurrente el suscrito; con fundamento legal a este recurso de revision el articulo 8vo constitucional, y los articulos 48, 49, 50, 51 y demas relativos y aplicables de la ley de acceso a la informacion publica del estado de zacatecas.”(Sic)

“La respuesta relativa al folio 00234810 toda vez que no es lo que yo solicite expresamente, por lo que estando en tiempo y forma legales, me permito presentar recurso de revision a la repsuesta de fecha 6 de agosto del año 2010 toda vez que no se respondió conforme a mi petición que lo fue conocer la informacion via INFOMEX y se me esta citando de forma personal al domicilio del obligado solidario. Solicitando se anexe la respuesta que se impugna señalando como domicilio para recibir notificaciones la direccion electronica y solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omision involuntaria a favor de este recurso y como recurrente el suscrito; con fundamento legal a este recurso de revision el articulo 8vo constitucional, y los articulos 48, 49, 50, 51 y demas relativos y aplicables de la ley de acceso a la informacion publica del estado de zacatecas.”(Sic)

“La respuesta relativa al folio 00234910 toda vez que no es lo que yo solicite expresamente, por lo que estando en tiempo y forma legales, me permito presentar recurso de revision a la repsuesta de fecha 6 de agosto del año 2010 toda vez que no se respondió conforme a mi petición que lo fue conocer la informacion via INFOMEX y se me esta citando de forma personal al domicilio del obligado solidario. Solicitando se anexe la respuesta que se impugna señalando como domicilio para recibir notificaciones la direccion electronica y solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omision involuntaria a favor de este recurso y como recurrente el suscrito; con fundamento legal a este recurso de revision el articulo 8vo constitucional, y los articulos 48, 49, 50, 51 y demas relativos y aplicables de la ley de acceso a la informacion publica del estado de zacatecas.”(Sic)

“La respuesta relativa al folio 00235010 toda vez que no es lo que yo solicite expresamente, por lo que estando en tiempo y forma legales, me permito presentar recurso de revision a la repsuesta de fecha 6 de agosto del año 2010 toda vez que no se respondió conforme a mi petición que lo fue conocer la informacion via INFOMEX y se me esta citando de forma personal al domicilio del obligado solidario. Solicitando se anexe la respuesta que se impugna señalando como domicilio para recibir notificaciones la direccion electronica y solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omision involuntaria a favor de este recurso y como recurrente el suscrito; con fundamento legal a este recurso de revision el articulo 8vo constitucional, y los articulos 48, 49, 50, 51 y demas relativos y aplicables de la ley de acceso a la informacion publica del estado de zacatecas.”(Sic)

“La respuesta relativa al folio 00245310 toda vez que no es lo que yo solicite expresamente, por lo que estando en tiempo y forma legales, me permito presentar recurso de revision a la repsuesta de fecha 6 de agosto del año 2010 toda vez que no se respondió conforme a mi petición que lo fue conocer la informacion via INFOMEX y se me esta citando de forma personal al domicilio del obligado solidario. Solicitando se anexe la respuesta que se impugna señalando como domicilio para recibir notificaciones la direccion electronica y solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omision involuntaria a favor de este recurso y como recurrente el suscrito; con fundamento legal a este recurso de revision el articulo 8vo constitucional, y los articulos 48, 49, 50, 51 y demas relativos y aplicables de la ley de acceso a la informacion publica del estado de zacatecas.” (Sic)

“La respuesta relativa al folio 00245410 toda vez que no es lo que yo solicite expresamente, por lo que estando en tiempo y forma legales, me permito presentar recurso de revision a la repsuesta de fecha 6 de agosto del año 2010 toda vez que no se respondió conforme a mi petición que lo fue conocer la informacion via INFOMEX y se me esta citando de forma personal al domicilio del obligado solidario. Solicitando se anexe la respuesta que se impugna señalando como domicilio para recibir notificaciones la direccion electronica y solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omision involuntaria a favor de este recurso y como recurrente el suscrito; con fundamento legal a este recurso de revision el articulo 8vo constitucional, y los articulos 48, 49, 50, 51 y demas relativos y aplicables de la ley de acceso a la informacion publica del estado de zacatecas.”(Sic)

“La respuesta relativa al folio 00245510 toda vez que no es lo que yo solicite expresamente, por lo que estando en tiempo y forma legales, me permito presentar recurso de revision a la repsuesta de fecha 6 de agosto del año 2010 toda vez que no se respondió conforme a mi petición que lo fue conocer la informacion via INFOMEX y se me esta citando de forma personal al domicilio del obligado solidario. Solicitando se anexe la respuesta que se impugna señalando como domicilio para recibir notificaciones la direccion electronica y solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omision involuntaria a favor de este recurso y como recurrente el suscrito; con fundamento legal a este recurso de revision el articulo 8vo constitucional, y los articulos 48, 49, 50, 51 y demas relativos y aplicables de la ley de acceso a la informacion publica del estado de zacatecas.” (Sic)

“La respuesta relativa al folio 00245610 toda vez que no es lo que yo solicite expresamente, por lo que estando en tiempo y forma legales, me permito presentar recurso de revision a la repsuesta de fecha 6 de agosto del año 2010 toda vez que no se respondió conforme a mi petición que lo fue conocer la informacion via INFOMEX y se me esta citando de forma personal al domicilio del obligado solidario. Solicitando se anexe la respuesta que se impugna señalando como domicilio para recibir notificaciones la direccion electronica y solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omision involuntaria a favor de este recurso y como recurrente el suscrito; con fundamento legal a este recurso de revision el articulo 8vo constitucional, y los articulos 48, 49, 50, 51 y demas relativos y aplicables de la ley de acceso a la informacion publica del estado de zacatecas.”(Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión y sus acumulados le fue remitido al Comisionado **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, se notificó al Recurrente por vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión y sus acumulados.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO** mediante oficio número 0332/10 y así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diez, la CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO, desahogó el traslado que se le corrió a efecto de presentar sus informes y alegatos.

OCTAVO.- Toda vez que en el informe-alegatos recibido expresaba y probaba la, Contralora Interna de Gobierno del Estado que había enviado vía correo electrónico al ciudadano respuestas a las solicitudes iniciales y con el fin de verificar si el ciudadano estaba de acuerdo con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha treinta y uno de agosto del presente año mediante oficio expreso, se le requirió al Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de cuatro días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia y de no responder el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

NOVENO.- El seis de septiembre del presente año, se recibió en las instalaciones de esta Comisión, escrito emitido por el **Ciudadano recurrente**, en el que manifiesta no estar satisfecho con las respuestas entregadas por el

CEAIP-RR-068/2010 y sus acumulados
CEAIP-RR-069/2010, CEAIP-RR-070/2010, CEAIP-RR-071/2010, CEAIP-RR-072/2010, CEAIP-RR- 073/2010,
CEAIP-RR-074/2010, CEAIP-RR- 75/2010,
FOLIOS: RR00005610, RR00005710, RR00005810, RR-00005910, RR-00006010, RR-00006110
RR00006210, RR00006310.

Sujeto Obligado, dando cumplimiento al requerimiento descrito en el resultando anterior.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día siete de septiembre del presente año, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión y sus acumulados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, IV, inciso e), 25, 41, fracciones I y II, 48, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- De las solicitudes de información, presentadas por el recurrente se advierte que en ellas requirió a la CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO lo siguiente:

“Norma Julieta del Río Venegas, le solicito conocer el avance a mi demanda administrativa presentada con fecha del 4 de febrero del año 2010 y como presunta responsable la Ciudadana-----

-----, solicitando conocer el estatus en el proceso de esta demanda, quiero la información vía infomex.”(Sic)

“Norma Julieta del Río Venegas, solicito conocer el avance a la demanda administrativa presentada el 8 de abril del 2010 y como presunta responsable la Ciudadana-----, y requiero conocer el estatus de dicha demanda, solicito la información vía infomex” (Sic)

“M.A. Norma Julieta del Río Venegas, solicito conocer el motivo por el cual no se ha dado respuesta a mi petición de fecha 31 de julio de 2009 tramitada ante usted en relación a que se requiera a el Procurador General de Justicia del Estado, para que se de seguimiento al oficio anexo presentado en la precitada fecha ya referida y a petición de la Comisión de Gestoría e información de la LX Legislatura Federal, en la que se indica se me brinde información y orientación al suscrito por parte del C. Procurador de Justicia y del Estado, Solicito recibir la información vía infomex.”(Sic)

“M.A. Norma Julieta del Río Venegas, Solicito conocer el avance a mi petición de fecha 10 de julio de 2009 relativa a conocer los motivos para la no consignación debida integración, investigación y seguimiento a la averiguación previa 01/12008, petición que lleva como anexo volante de revisión de documentos folio 3735 de la Procuraduría General de la Republica en mi calidad de parte actora y parte civil coadyuvante oficio federal integrado a mi petición de fecha 10 de marzo del 2009, solicito conocer la información vía acuse de recibo certificado.”(Sic)

“Solicito conocer trámite interpuesto con fecha 26 de noviembre de 2008 relativo al recurso de responsabilidad de la Ciudadana----- como servidora pública, en su momento del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado. Quiero conocer el seguimiento, respuesta vía infomex.”(Sic)

“Solicito conocer el estatus del trámite presentado ante usted con fecha 2 de diciembre de 2008 del cual no he recibido respuesta relativa al recurso interpuesto por responsabilidad como servidores públicos de la ciudadana----- y otros del Poder Ejecutivo del Estado, quiero la respuesta vía infomex.”(Sic)

“Solicito conocer la respuesta al trámite presentado ante usted, con fecha del 2 de diciembre del 2008 del cual no he recibido respuesta, relativo al recurso como servidora pública de la ciudadana-----, servidora pública en esa fecha del Poder Ejecutivo del Estado, requiero la respuesta vía infomex, atte.”(Sic)

“Solicito conocer la respuesta a mi trámite de fecha 12 de febrero de 2009, presentado ante usted, relativo al recurso de responsabilidad administrativa como servidora pública del Poder Ejecutivo de la Ciudadana----- requiero conocer la respuesta vía infomex, atte.”(Sic)

Como se hizo saber dentro de la presente resolución en el Resultando segundo, la **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, entrega las siguientes respuestas:

CEAIP-RR-068/2010 y sus acumulados
CEAIP-RR-069/2010, CEAIP-RR-070/2010, CEAIP-RR-071/2010, CEAIP-RR-072/2010, CEAIP-RR-073/2010,
CEAIP-RR-074/2010, CEAIP-RR-75/2010,
FOLIOS: RR00005610, RR00005710, RR00005810, RR-00005910, RR-00006010, RR-00006110
RR00006210, RR00006310.

“Derivado de su solicitud realizada a esta Contraloría Interna, en la que requiere que se le informe el estado actual de su escrito presentado, le informo que por tratarse proceso jurisdiccional, le solicito se apersono con su identificación, ante la Unidad de Enlace de Acceso a la Información, sito en calle Av. Pedro Coronel N. 120, Fraccionamiento los geranios, Guadalupe, Zacatecas, con un horario de nueve de la mañana a las tres y media de la tarde, con el Lic. Rubén Durán Reyes. Gracias por ejercer su derecho a la información. Lo anterior de conformidad al artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Zacatecas”

(Por economía procesal no se repetirá el párrafo que antecede ocho veces, toda vez que el Sujeto Obligado dio la misma respuesta a todas las solicitudes)

Inconforme con dichas respuestas, el recurrente interpuso los presentes recursos de revisión, en los cuales señaló como actos recurridos los siguientes:

“La respuesta relativa al folio 00234710 toda vez que no es lo que yo solicite expresamente, por lo que estando en tiempo y forma legales, me permito presentar recurso de revision a la repsuesta de fecha 6 de agosto del año 2010 toda vez que no se respondió conforme a mi petición que lo fue conocer la informacion via INFOMEX y se me esta citando de forma personal al domicilio del obligado solidario. Solicitando se anexe la respuesta que se impugna señalando como domicilio para recibir notificaciones la direccion electronica y solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omision involuntaria a favor de este recurso y como recurrente el suscrito; con fundamento legal a este recurso de revision el articulo 8vo constitucional, y los articulos 48, 49, 50, 51 y demas relativos y aplicables de la ley de acceso a la informacion publica del estado de zacatecas.”(Sic)

“La respuesta relativa al folio 00234810 toda vez que no es lo que yo solicite expresamente, por lo que estando en tiempo y forma legales, me permito presentar recurso de revision a la repsuesta de fecha 6 de agosto del año 2010 toda vez que no se respondió conforme a mi petición que lo fue conocer la informacion via INFOMEX y se me esta citando de forma personal al domicilio del obligado solidario. Solicitando se anexe la respuesta que se impugna señalando como domicilio para recibir notificaciones la direccion electronica y solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omision involuntaria a favor de este recurso y como recurrente el suscrito; con fundamento legal a este recurso de revision el articulo 8vo constitucional, y los articulos 48, 49, 50, 51 y demas relativos y aplicables de la ley de acceso a la informacion publica del estado de zacatecas.”(Sic)

“La respuesta relativa al folio 00234910 toda vez que no es lo que yo solicite expresamente, por lo que estando en tiempo y forma legales, me permito presentar recurso de revision a la repsuesta de fecha 6 de agosto del año 2010 toda vez que no se respondió conforme a mi petición que lo fue conocer la informacion via INFOMEX y se me esta citando de forma personal al domicilio del obligado solidario. Solicitando se anexe la respuesta que se impugna señalando como domicilio para recibir notificaciones la direccion electronica y solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omision involuntaria a

favor de este recurso y como recurrente el suscrito; con fundamento legal a este recurso de revision el articulo 8vo constitucional, y los articulos 48, 49, 50, 51 y demas relativos y aplicables de la ley de acceso a la informacion publica del estado de zacatecas.”(Sic)

“La respuesta relativa al folio 00235010 toda vez que no es lo que yo solicite expresamente, por lo que estando en tiempo y forma legales, me permito presentar recurso de revision a la repsuesta de fecha 6 de agosto del año 2010 toda vez que no se respondio conforme a mi peticion que lo fue conocer la informacion via INFOMEX y se me esta citando de forma personal al domicilio del obligado solidario. Solicitando se anexe la respuesta que se impugna señalando como domicilio para recibir notificaciones la direccion electronica y solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omision involuntaria a favor de este recurso y como recurrente el suscrito; con fundamento legal a este recurso de revision el articulo 8vo constitucional, y los articulos 48, 49, 50, 51 y demas relativos y aplicables de la ley de acceso a la informacion publica del estado de zacatecas.”(Sic)

“La respuesta relativa al folio 00245310 toda vez que no es lo que yo solicite expresamente, por lo que estando en tiempo y forma legales, me permito presentar recurso de revision a la repsuesta de fecha 6 de agosto del año 2010 toda vez que no se respondio conforme a mi peticion que lo fue conocer la informacion via INFOMEX y se me esta citando de forma personal al domicilio del obligado solidario. Solicitando se anexe la respuesta que se impugna señalando como domicilio para recibir notificaciones la direccion electronica y solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omision involuntaria a favor de este recurso y como recurrente el suscrito; con fundamento legal a este recurso de revision el articulo 8vo constitucional, y los articulos 48, 49, 50, 51 y demas relativos y aplicables de la ley de acceso a la informacion publica del estado de zacatecas.” (Sic)

“La respuesta relativa al folio 00245410 toda vez que no es lo que yo solicite expresamente, por lo que estando en tiempo y forma legales, me permito presentar recurso de revision a la repsuesta de fecha 6 de agosto del año 2010 toda vez que no se respondio conforme a mi peticion que lo fue conocer la informacion via INFOMEX y se me esta citando de forma personal al domicilio del obligado solidario. Solicitando se anexe la respuesta que se impugna señalando como domicilio para recibir notificaciones la direccion electronica y solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omision involuntaria a favor de este recurso y como recurrente el suscrito; con fundamento legal a este recurso de revision el articulo 8vo constitucional, y los articulos 48, 49, 50, 51 y demas relativos y aplicables de la ley de acceso a la informacion publica del estado de zacatecas.”(Sic)

“La respuesta relativa al folio 00245510 toda vez que no es lo que yo solicite expresamente, por lo que estando en tiempo y forma legales, me permito presentar recurso de revision a la repsuesta de fecha 6 de agosto del año 2010 toda vez que no se respondio conforme a mi peticion que lo fue conocer la informacion via INFOMEX y se me esta citando de forma personal al domicilio del obligado solidario. Solicitando se anexe la respuesta que se impugna señalando como domicilio para recibir notificaciones la direccion electronica y solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omision involuntaria a favor de este recurso y como recurrente el suscrito; con

fundamento legal a este recurso de revision el articulo 8vo constitucional, y los articulos 48, 49, 50, 51 y demas relativos y aplicables de la ley de acceso a la informacion publica del estado de zacatecas.” (Sic)

“La respuesta relativa al folio 00245610 toda vez que no es lo que yo solicite expresamente, por lo que estando en tiempo y forma legales, me permito presentar recurso de revision a la repsuesta de fecha 6 de agosto del año 2010 toda vez que no se respondio conforme a mi peticion que lo fue conocer la informacion via INFOMEX y se me esta citando de forma personal al domicilio del obligado solidario. Solicitando se anexe la respuesta que se impugna señalando como domicilio para recibir notificaciones la direccion electronica y solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omision involuntaria a favor de este recurso y como recurrente el suscrito; con fundamento legal a este recurso de revision el articulo 8vo constitucional, y los articulos 48, 49, 50, 51 y demas relativos y aplicables de la ley de acceso a la informacion publica del estado de zacatecas.”(Sic)

En su escrito de Informe- Alegatos el Sujeto Obligado CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO, señaló entre otras cosas lo siguiente:

“...En fechas veintinueve de de junio y ocho de julio del presente año, el ciudadano formuló diversas peticiones recibidas en esta a mi cargo, correspondiéndoles los números de folio 00234710, 00234810, 00234910, 00235010, y 00245310, 00245410, 00245510, 00245610, en las que respectivamente solicitó: conocer el avance de la demanda administrativa presentada el cuatro de febrero de dos mil diez en contra de Ana Hilda Reyes Veyna; de la diversa presentada el ocho de abril de dos mil diez en contra de -----s; respuesta a la petición de la fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve; avance de la petición de fecha diez de julio de dos mil nueve, trámite dado a la petición fechada el veintiséis de noviembre de dos mil ocho en contra de-----; estatus del trámite en Contra de la ciudadana -----presentado el dos de diciembre de dos mil ocho; del trámite presentado el dos de diciembre de dos mil ocho en contra de la servidora pública-----; y por último solicitó respuesta del trámite de fecha doce de febrero de dos mil nueve en contra de la servidora pública-----.

2.- Posteriormente, mediante notificación de fecha seis de agosto de dos mil diez, que suscribió el titular de la unidad de enlace de esta a mi cargo, dio respuesta puntual, indicándole que resultaba necesario que el solicitante compareciera y apersonara ante la unidad de enlace.

3.- En fecha trece de agosto de este año, a través del sistema INFOMEX el ciudadano, promovió recurso de revisión, y señaló que esta autoridad a mi cargo no respondió conforme a sus peticiones.

4- Con fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, en la oficialía de partes de este órgano interno de control a mi cargo, se recibió el oficio 0332/10 de la misma fecha referida, a fin de que se rindiera el informe y alegatos respectivos dentro del recurso en que se actúa, motivado por el recurso de revisión promovido por el solicitante.

Una vez lo anterior, se procede a hacer valer en vía de informe, que no obstante lo anterior, cierto es que al haberle hecho del conocimiento al hoy recurrente la necesidad de que se apersonara ante la unidad de enlace, lo fue únicamente con el fin de tener la certeza en cuanto a la identidad del solicitante, ello en atención a lo preceptuado por el numeral 21 en correlación con el diverso 34 de la ley de la materia, pues sabemos del riesgo si la información cae en manos de terceras personas, aclarando, bajo protesta de decir verdad sin que existiera realmente negativa de nuestra parte en otorgar la información relativa a nuestros expedientes integrados con motivo de sus peticiones asimismo con respecto del folio identificado con el número 00235010 al haber solicitado copia certificada de nuestras actuaciones igualmente se le requirió comparecer debidamente identificado para proceder en consecuencia. Es necesario señalar que con fecha veintisiete del presente mes y año, se envió vía correo electrónico la información solicitada por el recurrente, tal como lo acredito con las copias fotostáticas que acompaño al presente, y al respecto, me permito señalar que esta Contraloría Interna como sujeto obligado ha proporcionado al recurrente la información solicitada, indicando además que la misma ha sido en los términos que objetivamente se han narrado, razón por la cual se considera que esta entidad ha cumplido con el principio de transparencia al dar respuesta a las solicitudes que en lo particular se hacen referencia, motivos por

los cuales desde este momento me permito solicitar a esta Honorable Comisión se sirva sobreseer la causa en que se actúa. Cabe destacar que el recurrente intenta sorprender a esta Comisión, solicitando que esta circunstancia sea tomada en cuenta por Ustedes al momento de resolver, ya que respecto de las solicitudes de información con números de folio 00234710, 00234810 y 00245310, el quejoso fue notificado en su oportunidad en el domicilio señalado

Mientras que respecto de los folios 00234910, 00235010. y 00245410, de nuestros expedientes se desprende con toda puntualidad el turno del asunto ante la instancia competente, por lo que la tarea de enterar al quejoso estuvo a cargo de la autoridad ante la que remitimos las peticiones del actor, situación con la cual Ustedes podrán advertir que ya desde esos momentos nuestra determinación se constriñó a poner en conocimiento a la autoridad competente y en acato al principio de prontitud en la aplicación de la justicia, y es en este orden de ideas que no le asiste la razón al actor, documentales que desde luego exhibo en copia fotostática para demostrar mis aseveraciones.

Igualmente cabe aclarar que respecto de los folios 00245510. 00245610 no contamos con antecedentes en los términos expuestos en su solicitud, y es por ello que nuestra respuesta se rinde por correo electrónico en este mismo sentido.

En otro sentido, atendiendo a las constancias que se adjuntan a la notificación del recurso de referencia, me permito solicitar a este cuerpo colegiado, se tome en cuenta el hecho de que no se desprende manifestación alguna de la recurrente tendiente a señalar los puntos petitorios, simplemente se concreta a negar por una parte que se le haya entregado la información que solicitó, en virtud a lo anterior, se considera que el mismo, no cumple con los requisitos establecido en el artículo 51 fracción IV de la Ley de la materia que a la letra dice:

***ARTÍCULO 51 El recurso de revisión deberá presentarse por escrito cumpliendo con los siguientes requisitos:
/.-...***

IV.- El acto que se recurre y los puntos petitorios;

Circunstancia, esta última que desde luego pongo a consideración de esta Honorable Comisión para los efectos legales que en derecho correspondan..."

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción IV inciso b) de la Ley de la materia que señala como Sujeto Obligado a la CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, iniciaremos el estudio de los agravios que nos ocupan en el presente Recurso de Revisión y sus acumulados.

Para mejor proveer de la presente resolución se analizarán los recursos de revisión por número de folio de solicitud de información.

En relación a las solicitudes 00234710 y 234810 en las que el ciudadano pide ***“Norma Julieta del Río Venegas, le solicito conocer el avance a mi demanda administrativa presentada con fecha del 4 de febrero del año 2010 y como presunta responsable la Ciudadana-----, solicitando conocer el estatus en el proceso de esta demanda, quiero la información vía Infomex”(sic). “Norma Julieta del Río Venegas, solicito conocer el avance a la demanda administrativa presentada el 8 de abril del 2010 y como presunta responsable la Ciudadana-----, y requiero conocer el estatus de dicha demanda, solicito la información vía infomex”(Sic)*** Por lo que el Sujeto Obligado en su informe–alegatos señala, no ser competente para realizar el fincamiento de responsabilidad administrativa, canalizando la demanda a la Comisión Nacional de Derechos Humanos quien según el Sujeto Obligado es la Autoridad Responsable de conocer dicho trámite, toda vez que las funcionarias son trabajadoras de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y al ser este un Organismo Autónomo, no le concierne a la Contraloría Interna de Gobierno del Estado conocer del procedimiento de responsabilidad administrativa, anexando las notificaciones en las cuales se le hace saber al recurrente entre otras cosas lo siguiente ***“...fue turnada su demanda a la Comisión Nacional de Derechos Humanos; ya que es el organismo competente para que conforme sus atribuciones conozca y resuelva...”*** de fechas ocho de marzo y treinta de junio del dos mil diez; firmando de recibido la Ciudadana----- y la Ciudadana----- E; respectivamente. Asimismo los oficios en los que señala el Sujeto Obligado ***“... me permito turnar a esa Comisión el escrito presentado ante esta Contraloría Interna a mi cargo por el ciudadano recurrente, con el cual pretende formular demanda ...”*** dirigidos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibidos en los meses de marzo y julio del año en curso; de lo antes vertido se desprende que el Sujeto Obligado los turnó a dicha Autoridad por

considerar ser la responsable de conocer y dar seguimiento al procedimiento de responsabilidad administrativa.

En cuanto al estudio minucioso de las solicitudes 00235010, 00245310, 00245510 y 245610 y en apego a las respuestas, agravios y alegatos expresados referentes a las mismas, se desprende que la información solicitada a la Contraloría Interna de Gobierno del Estado es concerniente a funcionarias y funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo tanto, tal como lo refiere en el informe-alegatos la Contraloría, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el precepto legal 20 fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público le corresponde al Subprocurador de Procedimientos Jurisdiccionales recibir y tramitar las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en esta tesitura queda firme que no es competencia de Contraloría Interna de Gobierno del Estado fincar juicio de responsabilidad administrativa ni conocer el seguimiento, toda vez que la Procuraduría General de Justicia del Estado, tiene su propio Órgano de Control Interno, tal y como se lo hizo saber la Contraloría Interna de Gobierno del Estado mediante oficios PE-19-5092/08, PE-19-5093/08, recibidos.

Ahora bien, de la solicitud de información 00245410 el sujeto Obligado alega ***"...le informo que en fecha 2 de Diciembre del 2008 no se recibió documento alguno en contra de la servidora pública ciudadana-----"***, no obstante, el ciudadano en su respuesta al requerimiento que le hizo esta Comisión en fecha treinta y uno de agosto del año en curso, adjunta un escrito dirigido a la Contralora Interna de Gobierno del Estado de fecha 02 de diciembre del 2008, sin embargo al analizarlo no se menciona en ninguna de sus líneas el nombre de la funcionaria pública, Bertha Briseño Soriano; por lo tanto no puede inconformarse de información no solicitada.

De igual manera, el ciudadano en su solicitud de información 00235010 pide se le entregue la información vía correo certificado y posteriormente se inconforma aludiendo que la información le sea enviada vía Infomex, lo cual resulta incongruente en virtud que en un primer

momento solicitó la información por correo certificado y posteriormente se inconforma alegando querer la información vía Infomex, es importante aclarar que la información será enviada como se solicita originalmente.

Respecto de la solicitud 00234910 *“M.A. Norma Julieta del Río Venegas, solicito conocer el motivo por el cual no se ha dado respuesta a mi petición de fecha 31 de julio de 2009 tramitada ante usted en relación a que se requiera al Procurador General de Justicia del Estado, para que se de seguimiento al oficio anexo presentado en la precitada fecha ya referida y a petición de la Comisión de Gestoría e información de la LX Legislatura Federal, en la que se indica se me brinde información y orientación al suscrito por parte del C. Procurador de Justicia y del Estado, Solicito recibir la información vía infomex.”(Sic)*, el ciudadano agrega como prueba documental en la que el sujeto obligado le dice *“...se dicto auto en el que no se acordó de conformidad al considerarse improcedente la solicitud, dado a que tanto esta Contraloría Interna, como la Procuraduría General de Justicia dependen del Poder Ejecutivo del estado, lo que deduce que este órgano de Control Interno no es superior al Procurador, ya que si bien es cierto existe relación de colaboración; mas no de subordinación...”* lo anterior determina que ciertamente tal y como lo señala la Contraloría Interna de Gobierno del Estado la Procuraduría General de Justicia del Estado no le está supeditada, por lo tanto no es procedente lo solicitado.

Resulta importante señalar que el Sujeto Obligado le pide al ciudadano acreditar la personalidad asimismo apersonarse por ser un proceso jurisdiccional en las instalaciones de la dependencia siendo que no es la autoridad competente para entregar la información, tal como se desprende del informe-alegatos por lo que resulta ocioso dicho trámite; ya que si no cuenta con la información por no ser de su competencia, no tenía caso que verificara su identidad, pues aunque se tratara de un proceso jurisdiccional no se contaba con dicha información por lo cual se debió en todo caso acatar lo establecido en el artículo 27 último párrafo que reza *“...Si la solicitud es presentada ante un sujeto obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su competencia, la unidad administrativa deberá informar y orientar debidamente al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

En relación a lo alegado por el Sujeto Obligado, respecto que el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano no cumple con los requisitos del artículo 51 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consistente en *“El acto que se recurre y los puntos petitorios”* no ha lugar toda vez que el ciudadano es claro al señalar que la respuesta no es satisfactoria por no ser lo solicitado; por lo cual, aplicando la suplencia de la queja consagrada en el artículo 52 fracción III de la Ley de la Materia, éste Órgano Garante interpretó como punto petitorio del contenido de su escrito de interposición del Recurso de Revisión que éste lo es el solicitar que se le entregará lo requerido.

De todo lo anterior se concluye que la Contraloría Interna de Gobierno del Estado no es la competente para entregar la información por no encontrarse dentro de sus atribuciones, por lo tanto era inoperante el hecho de solicitar acreditar personalidad al recurrente cuando la información requerida no se tiene por no ser competente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, fracciones I; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, III, IV, inciso b, V, VII, 6, 7, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 50, 51, 52 fracción III, 55 fracción III y 57; el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 41, fracción III, 48, 50, 52, y 55; 20 fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión y sus acumulados interpuesto por el **Ciudadano recurrente**, en contra de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, a su solicitud de información.

CEAIP-RR-068/2010 y sus acumulados
CEAIP-RR-069/2010, CEAIP-RR-070/2010, CEAIP-RR-071/2010, CEAIP-RR-072/2010, CEAIP-RR- 073/2010,
CEAIP-RR-074/2010, CEAIP-RR- 75/2010,
FOLIOS: RR00005610, RR00005710, RR00005810, RR-00005910, RR-00006010, RR-00006110
RR00006210, RR00006310.

SEGUNDO.- Se declaran **INFUNDADOS** los agravios expresados por el recurrente respecto del Recurso de Revisión CEAIP-RR-068/2010 y sus acumulados CEAIP-RR-069/2010, CEAIP-RR-070/2010, CEAIP-RR-071/2010, CEAIP-RR-072/2010, CEAIP-RR-073/2010, CEAIP-RR-074/2010, CEAIP-RR-075/2010 por los motivos expuestos en el Considerando Tercero.

TERCERO.- En consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por la **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, respecto de las solicitudes de información de folios 00234710, 00234810, 00234910, 00235010 y 00245310, 00245410, 00245510, 00245610 .

CUARTO.- Se **instruye** al Sujeto Obligado **Contraloría Interna de Gobierno del Estado**, para que en lo subsecuente, cuando no sea competente para entregar respuesta acate lo establecido en el numeral 27 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

SEXTO.- Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 (492) 925 16 21, 01 (492) 2 93 53 y 01 800 590 1977.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN** bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ---

-----Doy fe.